

RAD.11001310300420220041800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adósele poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de quien se pretende demandar, toda vez que las personas jurídicas no actúan por sí mismas.

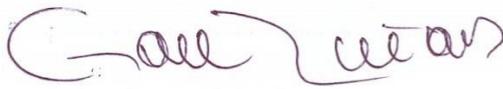
El poder deberá cumplir además con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- Adicione el poder indicando claramente el número, fecha y demás datos propios de la Escritura Pública contentiva de la Hipoteca que se pretende prescribir, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

3.- Adecúese el acápite denominado "PROCEDIMIENTO" del libelo genitor, conforme al CG.P.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

